



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXLII - Nº 45
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 5 DE MARZO DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO de EDUCACIÓN

Resolución Nº 32

Córdoba, 2 de marzo de 2010

VISTO: La Resolución Ministerial Nº 30/10, en que se dispone prorrogar la vigencia de las listas de orden de mérito (L.O.M.) del año 2009 para la provisión de horas cátedra y cargos docentes no directivos ni de inspección, a los fines de su aplicación en el corriente año hasta la confección de las L.O.M. correspondientes al año 2010.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta procedente en esta instancia la ampliación de dicho acto administrativo, haciendo extensivas las medidas adoptadas en el mismo, a las L.O.M. del año 2009 correspondientes a establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Educación Superior y de la Dirección de Jóvenes y Adultos.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AMPLIAR la Resolución Ministerial Nº 30/10, haciendo extensivas las medidas adoptadas en la misma, a las listas de orden de mérito (L.O.M.) del año 2009 correspondientes a establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Educación Superior y de la Dirección de Jóvenes y Adultos.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍ-CESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

PODER EJECUTIVO

PRODUCTORES GANADEROS Y AGRÍCOLAS

Declaran emergencia y/o desastre agropecuario

En distintas pedanías y departamentos.

Decreto Nº 61

Córdoba, 29 de enero de 2010

VISTO: El Expediente Nº 0435-058474/2010 registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se procura la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, para diversas zonas de la Provincia de Córdoba que han sufrido los efectos de la sequía y donde ha resultado afectada gravemente la producción o la capacidad productiva, dificultando la evolución de las actividades agrícolas y ganaderas como consecuencia del fenómeno mencionado.

Que la Secretaría de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, propicia la declaración del estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre para diversas zonas de esta Provincia que han sido afectadas por sequía, conforme a la reunión mantenida en el seno de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria el día 17 de diciembre de 2009.

Que se ha adjuntado en autos informe técnico de la situación del sector agropecuario de la zona afectada.

Que de las actuaciones obrantes surge que la propuesta se origina como consecuencia de lo actuado en el marco de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en cumplimiento de sus funciones, según las previsiones del artículo 4 de la Ley Nº 7121.

Que la ocurrencia de este fenómeno ha incidido desfavorablemente sobre la capacidad productiva de las explotaciones rurales, afectando gravemente su producción y el normal desenvolvimiento del ciclo económico-productivo, dificultando también la evolución misma de las actividades ganaderas del sector norte y oeste y agrícolas de la zona centro de la provincia y el cumplimiento de las obligaciones fiscales; todo lo cual hace procedente y necesario disponer medidas adecuadas a las circunstancias en que se desenvuelve la economía provincial.

Que el artículo 96 del Código Tributario Provincial (Ley Nº 6006 t.o. 2004 y sus modificatorias) faculta al Poder Ejecutivo para disponer beneficios impositivos a contribuyentes y/o responsables de

determinadas zonas o categorías cuando fueren afectados por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Jurisdicción de Asesoría Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento que determina la Ley Nº 7121, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por sus artículos 4, 5, 8, correlativos y concordantes.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dispuesto por los artículos 96 del Código Tributario Provincial (Ley Nº 6006, t.o. 2004 y sus modificatorias), 8 de la Ley Nº 9456, 71 y 144 inciso 1° de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos bajo Nº 03/2010 y por Fiscalía de Estado al Nº 16/2010;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE a partir del día 17 de Diciembre de 2009 y hasta el día 15 de Junio de 2010, en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores ganaderos afectados por sequía durante los meses de marzo a noviembre del año 2009, que desarrollan su actividad en las Pedanías y Departamentos que se enumeran a continuación:

Departamentos	Pedanías
Cruz del Eje	Cruz del Eje Candelaria Higuera Pichanos San Marcos
Ischillo	Copacabana
Miás	La Argentina Ciénaga del Coro Guasopampa San Carlos
Pacho	Chavacón Represa Parrquia Salvatore
Río Seco	Higuerillas Villa de María Estancia Candelaria Norte

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 61

Declaran emergencia...

San Alberto	Concepción San Abeal Pantufleteo Trinitario
Subramonte	Aguada del Monte Chuflo Hualí Cerrillos San Francisco Castrojojo
Tidahuabá	San Pedro Inti Hualí Parraguá Dorsivado Mercedes

ARTÍCULO 2°.- DECLÁRASE a partir del día 17 de Diciembre de 2009 y hasta el día 15 de Junio de 2010, en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores agrícolas con efectos adversos sobre el cultivo trigo, afectados por sequía durante los meses de marzo a noviembre del año 2009, que desarrollan su actividad en las Pedanías y Departamentos que se enumeran a continuación:

Departamentos	Pedanías
General San Martín	Aguadín
Río Primero	Chalucra Timón Cruz Castrojos Subarbio Santa Rosa Quebracho Tará Filonovito Esquina Yague Abierta Remedios
Río Segundo	Oratorio de Perote Subarbio Villa del Rosario Arroyo de Álvarez San José Piñe Matorrales Inglesa Caldón
San Audo	Sacanta
Tercero Arriba	Zorros
Córdoba	Litón

ARTÍCULO 3°.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el día 15 de Julio de 2010 el pago de las cuotas 01 y 02/ 2010 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, correspondientes al período establecido en el artículo 1°, a los productores ganaderos que se encuentren comprendidos en el estado de Emergencia Agropecuaria por sequía en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 4°.- EXÍMESE del pago de las cuotas 01 y 02/ 2010 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, correspondientes al período establecido en el artículo 1°, a los productores ganaderos que se encuentren comprendidos en el estado de Desastre Agropecuario por sequía en el marco de la presente norma.

La exención dispuesta en el presente artículo sólo corresponderá para los inmuebles ubicados en los departamentos y pedanías en donde se haya declarado el estado de Desastre Agropecuario por sequía.

ARTÍCULO 5°.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el día 15 de Julio de 2010 el pago de las cuotas 01 y 02/ 2010 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, correspondientes al período establecido en el artículo 2° a los productores agrícolas que se encuentren comprendidos en el estado de Emergencia Agropecuaria por sequía en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 6°.- EXÍMESE del pago de las cuotas 01 y 02/ 2010 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, correspondientes al período establecido en el artículo 2°, a los productores agrícolas que se encuentren comprendidos en el estado de Desastre Agropecuario por sequía en el marco de la presente norma.

La exención dispuesta en el presente artículo sólo corresponderá para los inmuebles ubicados en los departamentos y pedanías en donde se haya declarado el estado de Desastre Agropecuario por sequía.

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento al pago del impuesto aludido en el plazo fijado, hará renacer la vigencia de los recargos previstos en la legislación tributaria, desde el momento que operó el vencimiento general del gravamen.

ARTÍCULO 8°.- Los productores agropecuarios cuya situación quede comprendida en el presente Decreto y se encuentren nominados en los listados que confeccionará el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, tendrán acceso a los planes de refinanciación de pasivos y otras líneas crediticias especiales que establezcan los bancos oficiales e instituciones oficiales.

SECRETARÍA de EDUCACIÓN

Resolución N° 66

Córdoba, 1° de marzo de 2010

VISTO: El Expediente N° 0100-044130/2010, en que obran actuaciones relacionadas con la problemática planteada respecto de la aplicabilidad del régimen de incompatibilidades a personal docente de escuelas técnicas que dictaron y/o dictan cursos de capacitación laboral.

Y CONSIDERANDO:

Que la Coordinación de Formación Profesional de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, eleva en autos antecedentes de docentes que dictaron dichos cursos y no cobraron los haberes respectivos.

Que consta el Memorandum N° 011/09 de la citada Dirección General, referido a pautas para la cobertura de cargos docentes en los Centros de Capacitación Laboral, consignándose en el apartado B que esta actividad "...no está alcanzada por el régimen de incompatibilidades, por lo tanto no se requiere la presentación del Formulario del Régimen de Incompatibilidades".

Que la referida Coordinación amplía su informe, explicitando que los docentes de que se trata fueron propuestos y designados en virtud de sus trayectorias en las escuelas técnicas donde se desempeñan y ante demandas de la comunidad, habiéndose comprometido los mismos a brindar un servicio afín a los objetivos determinados por este Ministerio.

Que cabe señalar, en armonía con lo manifestado por el señor Director General, que este tipo de emprendimientos, por su propia naturaleza, no se encuentra alcanzado por el régimen de incompatibilidades vigente, por las siguientes razones: a) En esencia, la incompatibilidad significa la imposibilidad de que un empleado ocupe más de un cargo (o sumatoria de horas cátedra), sin perjuicio de las excepciones que fije la ley y la reglamentación respectiva. En el orden docente de los niveles de Educación Secundaria, Especial y Superior, rigen en la Provincia las previsiones del Decreto N° 3489/E/69, que fija el máximo de cargos y horas cátedra que puede desempeñar en forma simultánea un docente, siendo ese tope de treinta (30) horas cátedra o su equivalente a doce (12) horas por cada cargo, sean docentes o administrativos, de orden oficial o privado. Este concepto se refiere a los cargos y/u horas cátedra que conforman la carga laboral normal y habitual del profesional docente. b) En el presente caso, los cursos de capacitación laboral corresponden, por definición, a emprendimientos eventuales, aislados, de corta duración, que de ninguna manera son,

ARTÍCULO 9°.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121 quedando facultada al igual que la Dirección de Rentas para dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 10°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por el señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 11°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS MARIO GUTIÉRREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

como los del acápite precedente, un componente de la carga laboral normal y habitual; son prestaciones que responden a demandas puntuales de la comunidad y que sólo estos docentes especializados pueden responder por sus experiencias y competencias adquiridas a lo largo de un cursus honorum que los habilita al efecto. c) Sin perjuicio de lo consignado, es evidente que estas prestaciones no deben superponerse con los tiempos y espacios que corresponden a las obligaciones laborales del docente, por que allí sí se configuraría una incompatibilidad horaria que no puede ni debe ser tolerada.

Por ello, el Dictamen N° 0115/10 del Departamento Jurídico de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 11 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales,

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER que los servicios docentes prestados en cursos de capacitación laboral por parte de personal perteneciente a escuelas técnicas dependientes de este Ministerio, no son computables a los fines de las incompatibilidades por acumulación de cargos y/u horas cátedra que determina el Decreto N° 3489/E/69, sin perjuicio de su sometimiento a las disposiciones sobre superposición horaria contenidas en el artículo 13 de dicho régimen.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

MINISTERIO de FINANZAS

Resolución N° 370

Córdoba, 30 de diciembre de 2009

VISTO: El expediente N° 0464-040006/2009, en que obra la Resolución N° 312/09 de este Ministerio por la cual se autoriza el llamado a Licitación N° 32/09, con el objeto de adquirir equipos informáticos con destino a dependencias de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que efectuada la apertura de sobres cotizan las siguientes firmas: Proponente N° 1: North Computers S.R.L., Proponente N° 2: Soluciones Informáticas Sigma S.R.L. y Proponente N° 3: El Auditor S.A.

Que la Comisión de Preadjudicación aconseja desestimar la oferta presentada por la firma El Auditor S.A. por no presentar garantía de oferta (Punto 2.5.4. inciso f del Decreto N° 1882/80); rechazar la oferta presentada por la firma Soluciones Informáticas SIGMA S.R.L. en virtud de condicionar el plazo de entrega de la mercadería (Punto 2.5.4. inciso a del Decreto N° 1882/80 y artículo 119 de la Ley N° 7631) y preadjudicar a la firma North Computers S.R.L. los Renglones 1 y 2.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 116 de la Ley N° 7631, 13 de la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300), en concordancia con lo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 9575, las Afectaciones Preventivas N° 4595/09 y 5045/09 efectuadas por la Dirección General de Administración de este Ministerio lo informado por la Sección Licitaciones a fs. 173 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del mismo Ministerio al N° 742/09,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la oferta presentada por la firma El Auditor S.A. por no presentar garantía de oferta (Punto 2.5.4. inciso f del Decreto N° 1882/80).

ARTÍCULO 2°.- RECHAZAR la oferta presentada por la firma Soluciones Informáticas SIGMA S.R.L., en virtud de condicionar el plazo de entrega de la mercadería (Punto 2.5.4. inciso a del Decreto N° 1882/80 y artículo 119 de la Ley N° 7631).

ARTÍCULO 3°.- ADJUDICAR la Licitación N° 32/09 autorizada por Resolución N° 312/09 de este Ministerio a la firma NORTH COMPUTERS S.R.L., por la adquisición de equipamiento informático con destino a este Ministerio, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 420.884,89), como sigue: Renglón 1: 80 equipos informáticos y Renglón 2: 50 impresoras PR-004 (Láser), ambos de acuerdo a referencia técnica de hardware e impresoras del Pliego licitatorio, estando dicha firma inscrita en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado al N° 6736 e Ingresos Brutos al N° 270-48052-7.

ARTÍCULO 4°.- IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, a Jurisdicción 1.15 -Ministerio de Finanzas-, Programa 159/0, Partida Principal 11, Parcial 01, Subparcial 05 "Equipos para Computación" del P.V.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLICÉSE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

SECRETARÍA GENERAL de la GOBERNACIÓN

Resolución N° 53

Córdoba, 22 de febrero de 2010

VISTO: Los Expedientes N° 0129-66449/2009 y N° 0129-66542/2010 del Registro de la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo del Automotor dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo del Automotor eleva para su aprobación propuestas de acuerdos extrajudiciales que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas útiles forman parte integrante de la presente Resolución.

Que obra propuesta efectuada por el señor VILLALBA CHARRAS Mario Alfredo, D.N.I. N° 7.692.952, en el siniestro N° 0129-66449 de fecha 05 de noviembre de 2009, con la intervención de los señores Villalba Charras Mario Alfredo, conduciendo el vehículo particular y Di Francesca Mario Alberto, D.N.I. N° 22.223.106 al mando del automóvil de propiedad del Gobierno de la Provincia de Córdoba y afectado a la Policía de la Provincia.

Que obra propuesta efectuada por el señor CASTILLO, Rubén Alberto, D.N.I. N° 14.920.822, en el siniestro N° 0129-66542 de fecha 28 de diciembre de 2009, con la intervención del señor Díaz Cástulo Anibal, D.N.I. N° 14.833.186 al mando del automóvil de propiedad del Gobierno de la Provincia de Córdoba y afectado a la Policía de la Provincia.

Que a resultas de las evaluaciones técnicas practicadas por la División Inspecciones y Siniestros del Seguro de Vida y Resguardo del Automotor se estima oportuno acceder a los reclamos interpuestos.

Que el Departamento Jurídico de la nombrada dependencia ha emitido opinión respecto a la conveniencia de las propuestas de arreglo extrajudicial para los intereses de la Provincia.

Que se encuentran incorporados los Documentos de Contabilidad - Notas de Pedido correspondientes a efectos de atender a cada una de las erogaciones.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 32 inc. 24 de la Ley N° 9454 y por el artículo 3 del Decreto N° 1431/2006, modificado por Decreto N° 1065/2008, lo dictaminado por el

Departamento Jurídico de la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo de Automotores bajo los N° 04/2010 y 06/2010 y por la Subsecretaría de Asuntos Legales, de la Secretaría General de la Gobernación bajo el N° 73 /2010 y N°74 /2010;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la propuesta de arreglo extrajudicial ofrecida por el señor VILLALBA CHARRAS Mario Alfredo, D.N.I. N° 7.692.952 por la suma de Pesos Un Mil Seiscientos (\$ 1.600) y AUTORIZÁSE el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-66449/2010 por todo concepto sin derecho a reclamación posterior alguna.

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Un Mil Seiscientos (\$ 1.600) a la Jurisdicción 1.01, Programa 5/0, Partida Principal 03, Parcial 99, Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente al Documento Contable, Nota de Pedido N° 2010/000104 que certifica la reserva presupuestaria pertinente, a los efectos de atender la presente erogación.

ARTÍCULO 3°.- APRUÉBASE la propuesta de arreglo extrajudicial ofrecida por el señor CASTILLO Rubén Alberto, D.N.I. N° 4.920.822 por la suma de Pesos Ochocientos Cuarenta (\$ 840) y AUTORIZÁSE el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-66542/2010 por todo concepto sin derecho a reclamación posterior alguna.

ARTÍCULO 4°.- IMPÚTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Ochocientos Cuarenta (\$ 840) a la Jurisdicción 1.01, Programa 5/0, Partida Principal 03, Parcial 99, Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente al Documento Contable, Nota de Pedido N° 2010/000105 que certifica la reserva presupuestaria pertinente, a los efectos de atender la presente erogación.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLICÉSE, dése a la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION N° 97 - 29/10/2009 - APROBAR el Acta Acuerdo de la segunda y tercera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "COBERTURA DE EMERGENCIA ZONA 3 - DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTÍN- UNIÓN - MARCOS JUÁREZ - SAN JUSTO", por la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 893.895,14), suscripta con fecha 2 de marzo de 2009, entre el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ingeniero Guillermo ELORZA, por una parte, y el Representante Legal de la empresa A.PE.S.A., Ingeniero Atilio Alejandro Ángel PEDRAGLIO, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de DIECISÉIS (16) fojas, integra la presente Resolución. s/ Expte. N° 0045-014091/07/A51205/08.-

RESOLUCION N° 100 - 9/11/2009 - APROBAR el Acta Acuerdo de la tercera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "RECONSTRUCCIÓN PAVIMENTO DE HORMIGÓN EN ZONA URBANA DE OLIVA - TRAMO: ENLACE RUTA NACIONAL N° 9 Y RUTA PRO-

VINCIAL N° 10 - DEPARTAMENTO: TERCERO ARRIBA", por la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 8.812,64), suscripta en el mes de julio de 2009, entre el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ingeniero Guillermo ELORZA, por una parte, y el Representante Legal de la firma EMPRESA CONSTRUCTORA DAVID SESTOPAL, Ingeniero David SESTOPAL, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de SEIS (6) fojas, integra la presente Resolución. s/ Expte. N° 0045-013147/05/A51215/08.-

RESOLUCION N° 102 - 12/11/2009 - APROBAR el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "PUENTE SOBRE ARROYO SALDÁN EN AVENIDA GOYCOCHEA, EN VILLA ALLENDE - DEPARTAMENTO: COLÓN", por la suma de PESOS CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 116.285,71), suscripta en el mes de agosto de 2009, entre el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ingeniero Civil Guillermo ELORZA, por una parte, y el Apoderado de la empresa CONYSER S.R.L., Hugo León MAJLIS, contratista de la obra, por la otra, que como ANEXO I, compuesto de CINCO (5) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución. s/ Expte. N° 0045-014292/08/ A51605/09.-